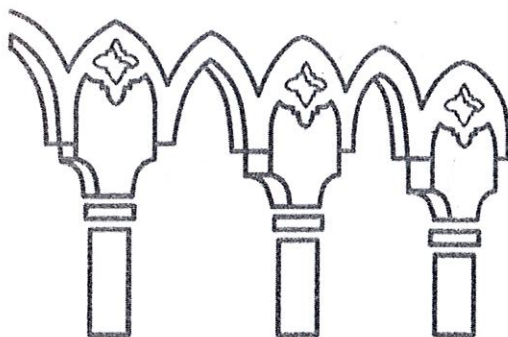


**SAN
GABRIEL**

GOBIERNO MUNICIPAL
2018-2021

SAN GABRIEL LO CONSTRUIMOS TODOS

REGLAMENTO UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL, JALISCO



**SAN
GABRIEL**

GOBIERNO MUNICIPAL
2018-2021

SAN GABRIEL LO CONSTRUIMOS TODOS

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

C. BONIFACIO VILLALVAZO LARIOS, Presidente Municipal de San Gabriel, y la Comisión de Reglamentos integrada por C. Norabel Córdova Guzmán, la C. Lic. Elizabeth Isunza García y el C. Luis Gerardo Vargas Araiza, Síndico Municipal, Regidora y Regidor respectivamente, período 2018-2021, a los habitantes de este municipio hago saber: Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción III inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II y V, 79 de la Constitución del Estado de Jalisco; y, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad ha tenido a bien proponer la actualización y modificación del siguiente:

REGLAMENTO UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL, JALISCO

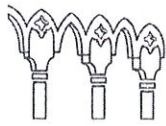
CAPÍTULO I Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, fracción de la constitución Política del estado de Jalisco; 10 fracción I, 12,42,43,45 Y 5 transitorio de la ley de protección civil del Estado de Jalisco; 39 fracción I numerales 3, 17, 22 Y37 fracción X de la ley orgánica Municipal.

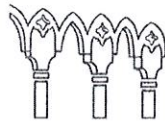
ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la protección civil en el municipio, con la finalidad de salvaguardar la -vida de las personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los servicios Públicos y privados, equipamiento estratégico, ante cualquier evento de los referidos en el artículo 30 que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales estatales, de acuerdo al interés general del municipio.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL:** Al conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación, estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la administración pública municipal.



- II. **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:** El órgano de administración dentro del sistema municipal de protección civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, o establecimiento conforme al reglamento y programas que autorice el consejo municipal de protección civil.
- III. **UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL:** Son los órganos integrados a la estructura orgánica del sistema municipal; mismo que adoptaran las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción la ejecución de los programas municipales de protección civil.
- IV. **VOLUNTARIADO MUNICIPAL:** organismo dependiente de la unidad municipal de protección civil, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de protección civil previstas en el programa municipal.
- V. **SINIESTRO:** Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte en su vida personal.
- VI. **DESASTRE:** Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.
- VII. **ALTO RIESGO:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.
- VIII. **PREVENCIÓN:** Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos y la planta productiva y el medio ambiente.
- IX. **AUXILIO:** Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.
- X. **RECUPERACIÓN O RESTABLECIMIENTO:** Hachones encaminadas a volver a las condiciones; una vez ocurrido el siniestro o desastre.
- XI. **RIESGO:** Amenaza de un accidente o acción susceptible de causar, daño a alguien o algo, derivado de circunstancias que se pueden prever, pero no eludir.
- XII. **PÁNICO:** Miedo, convertido en terror de una persona, que puede volverse colectivo, ocasionando incapacidad e inseguridad en la toma de decisiones, lo que agrava situaciones de emergencia que pueden provocar siniestros o desastres.
- XIII. **REQUISA:** Acto unilateral de la administración pública consistente en apoderarse de bienes de los particulares o en exigirles a estos la prestación de algún trabajo lícito o servicio para asegurar el cumplimiento de algún servicio de interés público, en casos extraordinarios y urgentes.
- XIV. **AVISO:** Mensaje de advertencia de una situación de posible riesgo.
- XV. **ALERTA:** Mensaje de advertencia de una situación de riesgo latente.



- XVI. ALARMA: Mensaje de advertencia de una situación de riesgo inminente.
- XVII. EMERGENCIA: Situación súbita que requiere de atención urgente e inmediata.
- XVIII. DAMNIFICADO: Persona que sufre un daño fortuito en sus bienes a causa de un siniestro o desastre.
- XIX. AFECTADO: Persona que sufre daños menores y transitorios en sus bienes.
- XX. REFUGIO TEMPORAL O TRANSITORIO: Aquél, que, dependiendo del tipo de calamidad, opera por tiempos cortos, definidos y no rebasa de una semana de instalación.
- XXI. ALBERGUE PROVISIONAL: Aquél, que, dependiendo del tipo de calamidad, no rebasa de su operación treinta días de duración.
- XXII. ALBERGUE PERMANENTE: Aquél, que, dependiendo del tipo de calamidad, rebasa su operación por más de treinta días de duración.
- XXIII. ACUMULACIÓN DE RIESGOS: Situación que suma o encadenas los peligros que conllevan a un riesgo pudiendo ser dentro de un espacio específico o un objeto técnico en una zona determinada por los alcances del desafío que puedan ocasionar las acciones de la naturaleza y los productos materiales utilizados por el género humano, animal o vegetal.
- XXIV. VULNERABILIDAD: Ente o ser que es propenso de afectación, susceptible de sufrir daños por situación de riesgo.
- XXV. CONDEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL: es el órgano de planeación y coordinación del sistema municipal de protección civil, y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia

ARTÍCULO 4.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que por su uso o destino, reciban una afluencia masiva de personas, están obligados elaborar y hacer cumplir un programa específico de Protección Civil, contando para ello con la asesoría técnica de la unidad municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 5.- En todas las edificaciones, excepto casa habitación unifamiliar, se colocarán, en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; así mismo deberán señalizarse las zonas de seguridad. Esta disposición se regulará en el reglamento de construcción y se hará efectivo por la autoridad municipal el autorizar los proyectos de construcción y al expedir las licencias de habitabilidad.

ARTÍCULO 6.- Es obligación de las empresas, asentadas en el municipio ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección Civil, y de implementar la unidad interna en los casos que se determine conforme a las disposiciones aplicables, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

ARTÍCULO 7.- Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención, determinarán los casos en que las empresas deban organizar la unidad interna quienes

elaboraran un programa específico de Protección Civil y obtener la autorización de la unidad municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 8.- En las acciones de la Protección Civil, los medios de comunicación social conforme a las disposiciones que regulan sus actividades deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación veraz y oportuna dirigida a la población.

CAPÍTULO II

De las autoridades que conforman el sistema Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 9.- Son autoridades del sistema Municipal:

- a) El presidente Municipal.
- b) El consejo municipal de Protección Civil.
- c) La unidad municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento Constitucional

I.- Integrar el sistema Municipal de protección Civil.

II.- Aprobar. Publicar y ejecutar el programa Municipal de Protección civil y los programas institucionales que se deriven.

III.- Participar en el sistema estatal y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el programa estatal de Protección Civil haciendo la propuesta que se estimen pertinentes.

IV.- Solicitar al Gobierno del estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción. Así mismo para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.

V.- Celebrar los convenios necesarios, con los gobiernos federal, estatales, y otros municipios para que apoyen los objetivos y finalidades del sistema municipal de Protección Civil.

VI.- Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para el cumplimiento de los programas de protección civil estatal y municipal.

VII.- Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la unidad estatal del mismo ramo.

VIII.- Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente.

IX.- Coordinarse con otras entidades públicas o en su caso con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de Protección Civil.

X.- Integrar en el reglamento de construcción Municipal, los criterios de prevención

XI.- Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de Desarrollo Urbano se proyecten, ejecuten, y operen conforme a las normas de prevención.

XII.- Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al sistema municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlo en sus actividades.

XIII.- Promover la capacitación e información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando las unidades internas de protección civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales.

XIV.- Promover la participación de grupos sociales que integran la comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formulación y ejecución de programas municipales.

XV.- Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el sistema Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal de Protección Civil.

XVI.- Vigilar a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores públicos, sociales, y privados, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el estado, la federación y municipios.

XVII.- Tramitar y resolver el recurso de inconformidad, previsto y sancionado en el presente reglamento.

XVIII.- Las demás atribuciones que señalen la Ley de Protección Civil del Estado y demás normas reglamentarias.

CAPÍTULO III

Integración y funcionamiento del Sistema Municipal De Protección Civil

ARTÍCULO 11.- El sistema municipal tendrá como función, promover los objetivos generales y específicos del Sistema Estatal de Protección Civil y estará integrado en su estructura orgánica por:

- I.-El Consejo Municipal.
- II.-La Unidad Municipal
- III.-Los Grupos Voluntarios.
- IV.-Unidades Internas.

ARTÍCULO 12.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por: Sistema Municipal de Protección Civil. Al conjunto de órgano cuyo objeto principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestro o desastre, a través de acciones de planeación, administración y operación estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal:

- I. Consejo Municipal de Protección Civil: Es el órgano de planeación y coordinación del sistema Municipal, y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia.
- II. Unidad Municipal de Protección Civil: Es el órgano operativo dentro de la administración, del Sistema Municipal, y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el consejo.
- III. Voluntariado Municipal: Organismo dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de protección civil previstas en el programa municipal.
- IV. Unidades Internas de Protección Civil: Son los órganos integrados a la estructura orgánica del Sistema Municipal; mismos que adoptaran las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción la ejecución de sus programas internos de Protección Civil y en su caso por la Unidad Estatal.

CAPÍTULO IV

Integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 13.- El Consejo, estará integrado en su estructura orgánica por:

I.- Un presidente. Que será el presidente Municipal.

II.- Un Secretario Ejecutivo. Que será el secretario del H. Ayuntamiento.

III.- Un Secretario Técnico. Que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.

IV.- Los presidentes o miembros de las comisiones edilicias siguientes:

- a) Salud, agua potable y alcantarillado y festividades cívicas.
- b) deportes, educación y juventud
- c) cultura, turismo y desarrollo humano y promoción económica
- d) aseo público, equidad de género, servicios públicos
- e) protección civil y participación social y rastro municipal
- f) inspección y vigilancia, y cementerios municipales
- g) comunicación, desarrollo urbano, relaciones públicas
- h) derechos humanos, ecología, y nomenclatura
- i) desarrollo rural, justicia,
- j) hacienda pública, seguridad pública, y obras públicas

V.- Un representante de cada una de las Dependencias municipales en materia de:

- a) Dirección de obras públicas
- b) Dirección de servicios municipales
- c) Dirección de desarrollo social
- d) Dirección de medio ambiente y ecología
- e) Dirección de servicios médicos
- f) Dirección general de seguridad pública
- g) Sistema Municipal para el desarrollo integral de la familia
- h) Sistema Municipal de agua potable y alcantarillado

ARTÍCULO 14.- Por cada consejero propietario, se designará por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales; el cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

ARTÍCULO 15.- El consejo municipal de Protección Civil estará encabezado por el presidente municipal quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en el secretario general del H. Ayuntamiento. Dicho consejo tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y adopción de acuerdo ejecución de acciones y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el Art. 3 del presente ordenamiento, que afecte o llegase a requerir la población.

ARTÍCULO 16.- El H. Ayuntamiento por conducto del consejo; solicitara el Gobierno del estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, de conformidad en lo dispuesto en el Art. 12 fracción IV y X de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y 10 con fracción IV del presente reglamento, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 17.- El consejo, atento a la disposición contenida al Art.44 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; estudiara la forma de prevenir desastres y aminorar sus daños en el municipio. En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

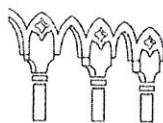
CAPÍTULO V

Atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 18.- El Consejo municipal de protección civil: es el órgano de planeación y coordinación del sistema Municipal.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situación de alto riesgo, siniestro y desastre.
- II. Formular en coordinación con las autoridades estatales de Protección Civil planes operativos para prevenir riesgo auxiliar y proteger a la población restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre.



- III. Definir y poner en práctica instrumentos de concentración que se requieran entre los sectores del Municipio; con otros municipios y el Gobierno del Estado con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos.
- IV. Crear y establecer órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la sociedad, las decisiones y acciones del consejo, especialmente a través de grupos voluntarios de protección civil.
- V. Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.
- VI. Operar sobre las bases de las dependencias municipales, agrupaciones sociales y participantes voluntarios; un sistema municipal en materia de prevención, infamación auxilio y protección civil en beneficio de la población.

CAPÍTULO VI

Facultades y Obligaciones del Presidente Del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al presidente del consejo:

- I. Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate.
- II. Autorizar el orden del día al que se sujetara las sesiones.
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del consejo y Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente
- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- V. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme a los programas del consejo.
- VI. Convocar y presidir las sesiones del consejo, en caso de emergencia cuando así se requiera.
- VII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Estatal; y con municipios circunvecinos para instrumentar los programas de Protección Civil.
- VIII. Rendir al consejo un informe anual sobre los trabajos realizados.
- IX. Convocar sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinarias cuando sea necesario y cuando el desastre así lo amerite.
- X. Proponer la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y proyectos mencionados para protección civil, así como la participación plural integrantes de los organismos del sector social y privado.
- XI. Presentar a la consideración del consejo; y en su caso aprobar el proyecto del Programa de protección civil.
- XII. Conocer los avances y resultados del sistema municipal de Protección Civil.

- XIII. Disponer la instrumentación del programa para la prevención de los recursos necesarios para la atención de damnificados.
- XIV. Sancionar y acordonar lineamientos y procedimientos de trabajo para apoyar la incorporación de seguridad pública, dentro de los programas del sistema municipal.
- XV. Establecer mecanismos de concentración y coordinación con los sectores, público, privado y social para la realización de material de Protección Civil.
- XVI. En caso de desastre comunicarlo inmediatamente a la Unidad Estatal de Protección Civil.
- XVII. Las demás atribuciones que se deriven del reglamento y de otros ordenamientos afines

CAPÍTULO VII

Del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico

ARTÍCULO 21.- Corresponde al secretario ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el comité de emergencia y comisiones o en el pleno del consejo; en ausencia del presidente, pudiendo delegar esta función en el secretario técnico.
- II. Elaborar el orden del día a que se refiere la tracción II del artículo anterior.
- III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- IV. Elaborar y presentar al consejo el reglamento interior.
- V. Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones.
- VI. Las demás que le confieran el consejo del presente reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al secretario técnico:

- I. Elaborar los trabajos que le encomienden el presidente y el secretario ejecutivo del consejo.
- II.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- III.- Registrar los acuerdos del consejo; y sistematizarlos para su seguimiento.
- IV.- Mantener informado al consejo, de los avances retraso o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetos; integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales y preparar las sesiones plenarias.

- V.- Elaborar y presentar al consejo, el proyecto del programa operativo anual.
- VI.- Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección civil.
- VII.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del consejo municipal de protección civil.
- VIII.- Informar periódicamente al secretario ejecutivo del consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas.
- IX.- Las demás funciones que le confieran, el presidente, el secretario ejecutivo, los acuerdos del consejo y el reglamento interno.

ARTÍCULO 23.- El secretario ejecutivo o quien el presidente designe suplirá en sus funciones al presidente del consejo y el secretario técnico suplirá al secretario ejecutivo.

CAPÍTULO VIII

De la Unidad Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 24.- La Unidad Municipal: es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento, programas y acuerdo que autorice el consejo Municipal.

ARTÍCULO 25.- La Unidad Municipal, dependerá administrativamente de la Secretaría General del H. Ayuntamiento y se constituirá por:

- I. Un órgano central de administración.
- II. El centro municipal de operaciones.
- III. La base municipal establecida conforme al programa municipal de protección civil.

ARTÍCULO 26.- Compete a la unidad municipal:

- I. Elaborar el proyecto del programa municipal de protección civil y presentarlo a consideración del consejo; y en su caso las propuestas para su modificación.
- II. Elaborar el proyecto del programa operativo anual y presentarlo al consejo; para su autorización, así como hacerlo ejecutar una vez autorizado.
- III. Identificar los riesgos que se presentan en el municipio, integrando el Atlas de Riesgos.
- IV. Restablecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento por cada agente perturbador al que este expuesto al Municipio.

- V. Promover y realizar acciones de educación capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización uso y manejo de equipo de seguridad personal para la protección civil impulsando la formación de personal que pueda ejercer estas funciones.
- VI. Elaborar el catálogo de recursos humanos e inventario de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficiencia y coordinar su utilización.
- VII. Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior.
- VIII. Disponer que se integren las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y vigilar su operación.
- IX. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas. Instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil.
- X. Llevar el registro, presentar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios.
- XI. Integrar a la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población. Convocar a los grupos voluntarios y el general dirigir las operaciones del sistema municipal de protección civil.
- XII. Establecer, coordinar o en caso operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, informando a la Unidad Estatal.
- XIII. En el ámbito de su competencia practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil y aplicar las sanciones por infracciones al mismo.
- XIV. Elaborar los peritajes de casualidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil.
- XV. Aplicar las sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente reglamento.
- XVI. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios que le signe el consejo.

ARTÍCULO 27.- Son obligaciones de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los programas de protección civil.
- II. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas, en materia de protección civil.
- III. Capacitar gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado y social para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios atendiendo la distribución de actividades que se definen en

el reglamento de la unidad municipal y los acuerdos que celebre el presidente municipal.

- IV. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el consejo.

ARTÍCULO 28.- El titular de la unidad municipal de protección civil tendrá el carácter de director y dependerá directamente del secretario del H. Ayuntamiento, teniendo por funciones:

- I. Dirigir la Unidad Municipal.
- II. Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del programa municipal de protección civil.
- III. Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el consejo.
- IV. Informar a los miembros del consejo respecto al avance de los programas elaborados por el consejo.
- V. Coordinar a todas las dependencias municipales en caso de siniestros o desastres y representar al Municipio ante la Unidad Estatal y agencias del Ministerio Público en el ámbito de protección civil.

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones del Secretario Técnico como titular de la Unidad Municipal de protección civil:

- I. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio.
- II. Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.
- III. Realizar las acciones de auxilio, rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre.
- IV. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizarse en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento.
- V. Estudiar y someter a consideración del consejo, planes y proyectos para la protección de personas, instalación y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.

CAPÍTULO IX

Del Comité Municipal de Emergencia y de la Declaratoria de Emergencia

ARTÍCULO 30.- El comité municipal de emergencia; en caso de declaratoria de emergencia se elegirá, cuando se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre y será presidido por el C. Presidente Municipal como responsable del sistema municipal de protección civil en el municipio.

ARTÍCULO 31.- El comité municipal de emergencias es el órgano ejecutivo del consejo ejecutivo del consejo y se constituye por:

- a) El presidente municipal.
- b) El secretario ejecutivo.
- e) El secretario técnico.
- d) Cuatro vocales. Estos serán designados por el consejo entre sus propios integrantes, con duración en su cargo por el periodo de la administración municipal, por lo que en caso de alto riesgo, siniestro o desastre., el comité municipal de emergencia expedirá la declaratoria de emergencia, y ordenará su difusión en todos los medios de comunicación y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos:

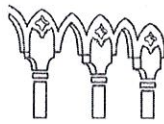
I.- Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre será puesto en conocimiento de la unidad municipal y estatal de protección civil, en su caso.

II.- Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la unidad municipal de protección civil decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al comité de emergencia.

III.-Reunido el comité de emergencia:

- a) Analizará el informe inicial que presente el titular de la unidad municipal decidiendo el curso de las acciones de prevención de rescate.
- b) Cuando del informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia.
- c) Cuando el comité municipal de emergencia decida declarar emergencia, lo comunicara a la unidad estatal y al comité estatal y este a su vez dispondrá que se instale el Centro Estatal de Operaciones.

IV.- Cuando del informe resulte evidente que se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre el presidente del comité municipal y del comité estatal de emergencia, según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citará al comité respectivo, para



presentar el informe de la unidad municipal de protección civil y solicitar se ratifique su decisión.

ARTÍCULO 32.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el presidente del consejo solicitará el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 33.- En caso de incidencias que requiera la participación del Estado en el municipio, el presidente municipal como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil, participará en el comité estatal de emergencia que para esos casos instale el consejo estatal. En este caso el presidente municipal participará con voz y voto tal como lo establece el artículo 32 fracción I y de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 34.- Para el caso de la gravedad del siniestro rebase de las capacidades de respuesta del consejo y de las dependencias municipales, corresponderá al presidente del consejo municipal hacer del conocimiento de la Unidad Estatal los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede al mando de las acciones.

CAPÍTULO X

De los Órganos Auxiliares de Protección Civil

ARTÍCULO 35.- Son organismos auxiliares y de participación social tal como establece el artículo 14 de la Ley de Protección Civil del Estado:

- I. Los grupos voluntarios que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.
- II. Las sociedades de vecinos constituidas conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también las instituciones y empresas del sector privado encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de sus programas de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para seguridad de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 36.- Para coadyuvar en los fines y funciones previstos por este reglamento, el consejo promoverá y aprobará comisiones de colaboración de los habitantes del municipio en todos los aspectos de beneficio social.

ARTÍCULO 37.- El consejo municipal, procurará que la integración de estos organismos quede incluidas personas pertenecientes a sectores de mayor representatividad y que tengan la mayor calificación y preparación necesaria.

ARTÍCULO 38.- Estos organismos auxiliares podrán coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales de protección civil aprobados y promover la

participación y colaboración de los habitantes del municipio en todos los aspectos de beneficio social.

ARTÍCULO 39.- Toda persona física o moral deberá:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente.
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a ejecutar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre; y
- III. Colaborar con las autoridades estatales y municipales para el debido cumplimiento de los programas de protección civil.

CAPÍTULO XI

De los Programas de Protección Civil

ARTÍCULO 40.- El programa municipal de protección civil desarrollara los siguientes subprogramas:

- I. De prevención
- II. De auxilio
- III. De restablecimiento.

ARTÍCULO 41.- El subprograma de prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos para responder en condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre según los establece el artículo 60 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados.
- II. Los criterios para integrar el Atlas de Riesgos.
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deberán ofrecer a la población.
- IV. Las acciones de la unidad municipal deberán ejecutar para protección y aplicación de los recursos que aporten los sectores público privado y social.
- V. Los criterios para promover la participación social la capacitación y aplicación de recursos que aporten los sectores público privado y social.
- VI. El inventario de recursos disponibles.
- VII. Las provisiones para organizar albergues y viviendas emergentes.
- VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación.
- IX. La política de comunicación.
- X. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

ARTÍCULO 42.- El subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre la integridad física de las personas sus bienes y medio ambiente.

ARTÍCULO 43.- El subprograma de auxilio integrará los criterios generales para instrumentar en condiciones de siniestro o desastre.

- I. Las acciones que desarrollan las dependencias y organismos de la administración pública o estatal.
- II. Los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado.
- III. Los medios de coordinación con grupos voluntarios.
- IV. La política de comunicación social.

ARTÍCULO 44.- El subprograma de restablecimiento determinará las estrategias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Artículo 46.- Los programas operativos anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal, para el periodo correspondiente a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal, correspondiendo al H. Ayuntamiento por conducto de la secretaria del mismo contemplar y asignar el presupuesto a la unidad municipal, que por ninguna causa o motivo podrá ser reducido y así poder dar cumplimiento de sus acciones.

ARTÍCULO 45.- Los programas específicos precisarán las acciones de protección civil a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que ocurran o habiten en las edificaciones que administren.

ARTÍCULO 46.- Los programas previstos tendrán vigencia que se determinen en cada caso, cuando no se establezcan un término, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

CAPÍTULO XII

De la Coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 47.- La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional Estatal y Municipal, tendrán por objeto precisar:

- I. Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos a cada sistema para atenderlos riesgos específicos que se presenten en la entidad relacionados con sus bienes y actividades.
- II. Las formas de cooperación con las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública federal en el estado acordando las responsabilidades y acciones que asumirá en materia de protección civil.

- III. Los medios que permitan identificar registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en la entidad bajo la regularización. Federal; y
- IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos para coordinar las acciones en caso de riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 48.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los sistemas Nacional, Estatal y Municipal de protección civil el secretario ejecutivo del consejo, informará periódicamente a la Secretaría de Gobernación y al Estado, por conducto de la Unidad Municipal sobre las acciones específicas de prevención.

ARTÍCULO 49.- El consejo, con base a los acuerdos que celebre con las dependencias federales y estatales competentes, llevará un control sobre las empresas que, dentro del municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar operen sus unidades internas para coordinar las acciones de prevención y recate.

CAPÍTULO XIII

De la Educación y Capacitación en Materia de Protección Civil

ARTÍCULO 50.- El consejo, está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación en coordinación con las actividades educativas con el objeto de dar cumplimiento al programa nacional de Seguridad y Emergencia Escolar en planteles de Educación Preescolar, primaria y secundaria, así como de programas similares en los planteles de educación superior. De acuerdo con las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad se Realizaran simulacros para capacitar operativamente a los educandos apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención el párrafo anterior.

CAPÍTULO XIV

De las Inspecciones.

ARTÍCULO 51.- El gobierno municipal a través de la unidad municipal apoyándose por tal efecto en la Oficialía Mayor de Padrón, Licencias y Reglamentos, Desarrollo Urbano y Ecología ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicará las sanciones establecidas en el presente reglamento y por la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 52.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y la ubicación del inmueble por inspeccionar, el objeto y aspectos de la visita, el

- funcionamiento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector. Las inspecciones para efecto de este reglamento podrán realizarse en cualquier día y hora.
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario arrendatario o su representante legal o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble, en su caso con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien dependa y entregará al visitando copia legible de la orden y el nombre del inspector. Las inspecciones para efecto de este reglamento podrán realizarse en cualquier día y hora.
 - III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden.
 - IV. Al inicio de la visita del inspector, deberá requerir al visitado para que se designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia advirtiéndoles que en caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.
 - V. De todas las visitas se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada en las que se expresarán lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por esta, o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior.
 - VI. El inspector comunicará al visitado si se detecta violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables haciendo constar en el acta que el plazo que la autoridad considere necesario para corregir la anomalía apercibiéndose le que de no hacerlo se aplicaran las sanciones que correspondan.
 - VII. Uno de los ejemplares legibles de acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original, y la copia restante se entregaran a la autoridad que ordene la inspección.

ARTÍCULO 53.- Transcurrido el plazo que se refiere a la fracción sexta del artículo anterior, la autoridad que ordene la inspección calificará las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción; si existe reincidencia la circunstancia capacidad económica, circunstancias, que hubiesen ocurrido. En su caso se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

ARTÍCULO 54.- La unidad municipal de protección civil, cuando exista el peligro eminente, alto riesgo, desastre o siniestro, podrá practicar visita de inspección sin orden de visita formulando acta que se denominará acta de riesgo y tomando las medidas de seguridad que estime pertinentes.

CAPÍTULO XV

De las Sanciones

ARTÍCULO 55.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas y económicas en los términos de este capítulo.

Las sanciones podrán consistir en:

- I. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.
- II. Multa de cien a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.
- III. Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determine en los demás reglamentos municipales conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de este reglamento, la Ley Orgánica Municipal y las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.
- IV. Las infracciones a los artículos 4 y 6, de este reglamento se sancionarán con el equivalente de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona, excepto las escuelas. En caso de reincidencias se procederá a la clausura temporal de los inmuebles descritos en los términos que se fíale el reglamento, con excepción de los centros escolares y unidades habitacionales.
- V. La infracción al artículo 5, se sancionará con el equivalente de cien a trescientos días de salarios mínimos vigentes en las zonas económicas que corresponda al lugar donde se cometa la infracción.
- VI. En caso de incumplimiento a cualesquiera otras obligaciones que determine este reglamento, distinta a la establecida en los artículos 4,5,6 y, se impondrá al infractor una sanción equivalente de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente en la zona.
- VII. Las sanciones pecuniarias a que se hace referencia en este artículo, se tomarán en cuenta la gravedad de la infracción la capacidad económica y demás condiciones del infractor.

CAPÍTULO XVI

De las Notificaciones.

ARTÍCULO 56.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este reglamento, serán de carácter personal o por conducto de su representante legal.

ARTÍCULO 57.- Cuando la persona a quien debe hacerse la notificación no se encuentre, se dejará citatorio para que este se presente en una hora determinada del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 58.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente, se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

CAPÍTULO XVII

Del Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 59.- En contra de las resoluciones dictadas en aplicación de este reglamento procede el recurso de inconformidad, el cual tiene por objeto modificar o revocar las resoluciones administrativas que se reclaman.

ARTÍCULO 60.- El recurso de inconformidad devesa presentarse dentro de los 15 días siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama, por escrito, expresando el domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causa, el acto que se indique y la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 61.- Será competente para conocer y resolver del recurso de inconformidad del síndico de H. Ayuntamiento a través del juzgado administrativo municipal, en los términos del reglamento interior del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. - Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones se opongan a la aplicación de este documento.

Segundo. - El presente reglamento estará en vigor a los tres días de la publicación por el municipio.

Tercero. - Mientras se asigna presupuesto supuesto a la unidad municipal el Ayuntamiento, proveerá de los recursos indispensables para su funcionamiento.

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

LIC. _____

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Enviando una copia al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO

C. _____

LIC. _____

ATENTAMENTE:
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN GABRIEL JALISCO 2018-2021

REGIDOR - PRESIDENTE
C. BONIFACIO VILLALVAZO LARIOS

REGIDOR - SÍNDICO
C. NORABEL CÓRDOVA GUZMÁN

REGIDORES:

MED. FRANCISCO JAVIER LARA CHÁVEZ
C. JAIME BENAVIDES BALTAZAR
C. CAROLINA RAMÍREZ GÓMEZ
LIC. LUZ ADRIANA CANDELARIO
C. MARIA DEL CARMEN GARCÍA PARTIDA
C. LUCIANO SALVATIERRA DE LA LIMA
C.P MOISES NAVA LARIOS
LIC. ELIZABET ISUNZA GARCÍA
C. LUIS GERARDO VARGAS ARAIZA

SECRETARIO GENERAL
LIC. JUAN ANTONIO GARCÍA SOTO